

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasó a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada de **SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS**, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 07 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1207

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante: MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO en
representación de su hija MARÍA VICTORIA
OSORIO GIRALDO.
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00325-00

Vista la constancia secretarial que antecede, la señora **MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.857.333, en representación de su hija menor de edad, la niña **MARÍA VICTORIA OSORIO GIRALDO**, identificada con NUIP Nro. 1.247.869.178, actuando mediante apoderada, solicitó como prueba anticipada la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS** respecto a los vínculos laborales o contractuales que tiene el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.815.024, quien ostenta la calidad de padre de la niña **MARÍA VICTORIA OSORIO GIRALDO**, tal y como se puede observar en el Registro Civil de Nacimiento aportado. Dicha solicitud tiene como objeto constituir prueba para utilizar en solicitud de conciliación prejudicial. En caso de que esta conciliación sea fallida, se iniciará un proceso judicial en contra del papá de la niña.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que el artículo 165 del Código General del Proceso establece los medios de prueba, y el artículo 168 del mismo código establece expresamente los motivos por los cuales se puede rechazar una prueba. Así las cosas, en este caso, se observa que la prueba solicitada resulta útil, conducente y pertinente, ya que su finalidad es obtener información sobre los vínculos laborales o contractuales que tiene el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO** en la empresa **ONCE CALDAS S.A.**, así como la exhibición de documentos relacionados con el contrato de prestación de servicios. Todo esto con el propósito de constituir prueba para un futuro proceso judicial.

Es de resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, se solicita información laboral del señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.815.024 en la empresa **ONCE CALDAS S.A.**, así como la exhibición del documento concerniente a la copia del contrato de prestación de servicios. Es decir, se pretende identificar los bienes con los que podría responder la presunta contraparte frente a la cual se dirigirá la acción jurisdiccional si a ello hay lugar.

Ahora bien, es claro que la información que la convocante pretende obtener está inicialmente protegida por la reserva legal, ya que involucra derechos a la privacidad e intimidad de terceras personas, tal como lo determina el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, la reserva legal no es absoluta y debe ceder ante otros derechos de rango fundamental-constitucional, como el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa, que son piedras angulares del debido proceso.

En sentencia de constitucionalidad C-830 de 2002, con ponencia del Magistrado Hernán Antonio Barrero Bravo, consta este lineamiento sobre las pruebas anticipadas "(...) *tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales.*"

Así las cosas, es claro que le asiste el derecho a la señora **MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.857.333, en representación de su hija menor de edad, la niña **MARÍA VICTORIA OSORIO GIRALDO**, identificada con NUIP Nro. 1.247.869.178, solicitar la información que pretende constituir como prueba. Esto se debe a que, con el Registro Civil de Nacimiento aportado, se puede observar el vínculo de consanguinidad que existe entre la niña y el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO**, y, por ende, el derecho que tiene la señora **OSORIO ARANGO** de iniciar un proceso en su contra en garantía de los derechos fundamentales de la niña.

También es evidente que la información solicitada tiene carácter reservado. Sin embargo, a la luz de los principios de acceso a la administración de justicia, debido proceso y economía procesal, este Juzgado considera procedente levantar la invocada reserva legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2021, relativa a la protección de datos personales.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 43 numeral 4 de la norma adjetiva, este despacho considera pertinente oficiar a la empresa **ONCE CALDAS S.A.** para que en el término de **diez (10) días** proceda a remitir la siguiente información acerca del señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.815.024:

- Informe si el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO** tiene vínculo laboral con esa entidad.
- En caso afirmativo: informar el valor del salario, las prestaciones sociales legales y extralegales a las cuales tiene derecho y si tiene derecho a recibir subsidio familiar por su hija menor de edad.
- Asimismo, informe si el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO** tiene un vínculo contractual con la entidad.
- En caso afirmativo, informar el valor del contrato y el plazo del mismo.
- Adicionalmente, remita copia íntegra y auténtica del contrato de prestación de servicios celebrados entre el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO** y la entidad.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

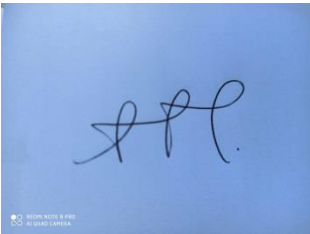
PRIMERO: DECRETAR la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada y, en consecuencia, **OFICIAR** a la empresa **ONCE CALDAS S.A.** para que en

el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados desde el momento de recepción del correspondiente comunicado, proceda a remitir la siguiente información acerca del señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.815.024:

- Informe si el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO** tiene vínculo laboral con esa entidad.
- En caso afirmativo: informar el valor del salario, las prestaciones sociales legales y extralegales a las cuales tiene derecho y si tiene derecho a recibir subsidio familiar por su hija menor de edad.
- Asimismo, informe si el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO** tiene un vínculo contractual con la entidad.
- En caso afirmativo, informar el valor del contrato y el plazo del mismo.
- Adicionalmente, remita copia íntegra y autentica del contrato de prestación de servicios celebrados entre el señor **FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO** y la entidad.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 082 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 08 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría